Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa G., R. A. c/ MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO S.P.R. s/ AMPARO LEY 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que toda vez que de las constancias del sistema informático surge que la denegación del recurso extraordinario se notificó el 10 de marzo de 2026, la queja interpuesta el 26 de ese mes y año es extemporánea (arts. 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) sin que resulte atendible la justificación proporcionada por el apelante pues la presentación debió haber sido deducida directamente ante la Corte, que es la llamada a decidir sobre su viabilidad, dentro del plazo legal, siendo inválida la efectuada ante los tribunales de las anteriores instancias (Fallos: 341:273).

Por ello, se desestima la queja. Intímese al recurrente para que, dentro del quinto día de notificado, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del citado código, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **R. A. G.,** representado por el **Dr. RAÚL DONNARI.**

Tribunal de origen: **SALA I DE LA CÁMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA N° 2.**